



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023-00538

Subsanada la demanda dentro del término legal, y teniendo en cuenta que los documentos aportados reúnen los requisitos previstos en el art. 82 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **TORRES CADENA JAIME ARTURO y RAMIREZ MEDINA GINA PAOLA** para que, dentro del término de **cinco días**, pague las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base del recaudo:

1.1. Pagaré No. 6390092239

1.1.1. Por la suma de \$20.833.330,00 por concepto de capital vencido y no pagado, discriminado de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor cuota sin pagar	Valor Interés Plazo
10/07/2023	\$ 4.166.666,00	\$ 2.960.490,00
10/08/2023	\$ 4.166.666,00	\$ 2.966.356,00
10/09/2023	\$ 4.166.666,00	\$ 2.873.323,00
10/10/2023	\$ 4.166.666,00	\$ 2.688.958,00
10/11/2023	\$ 4.166.666,00	\$ 2.919.143,88
Total adeudado por las 5 cuotas		\$ 20.833.330,00 14.408.270,88

1.1.2. Por la suma de \$14.408.270,88 por concepto de intereses de plazo acorde con el cuadro del numeral 1.1.1.

- 1.1.3. Por la suma de \$116.666.672,00 equivalente al capital acelerado.
- 1.1.4. Por los intereses de mora calculados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.4., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.2. Pagaré No. 6390091740
- 1.2.1. Por la suma de \$70.933.903,00 por concepto de capital insoluto.
- 1.2.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.2.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el 28 de junio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.3. Pagaré No. 63900922942
- 1.3.1. Por la suma de \$30.267.824,00 por concepto de capital insoluto.
- 1.3.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.3.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el 26 de junio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese al demandado en forma personal, según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los arts. 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

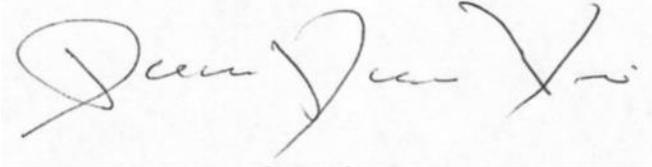
QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS**, en los términos y para los fines del mandato conferido para que ejerza la representación de conformidad con lo previsto en el art. 75 del C.G.P.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia los originales de los títulos aportados para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho. Asimismo, deberá

presentarlos de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

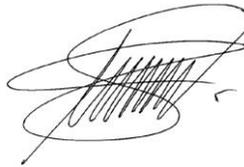
NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez (3)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 024 Hoy 15-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario